

## LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos y, Jueces de Paz Letrado que suscriben, en sesión realizada el día de la fecha, con motivo del Proyecto de Ley N° 4100/2009-CR, sobre Unificación de Remuneraciones de Magistrados, elaborado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; en uso de sus derechos constitucionales, por UNANIMIDAD, emiten el siguiente:

### PRONUNCIAMIENTO

1. El art. 1 de la Constitución Política, reconoce que, el fin supremo de la sociedad y del Estado, es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. En esta perspectiva, en el art. 22 se reconoce que el trabajo es un deber y derecho, el cual es base del bienestar social y un medio de realización humana, por lo que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, como así se precisa en el último párrafo del art. 23 del texto constitucional.
2. Los magistrados judiciales, al igual que los demás trabajadores, tienen derecho a su debida retribución por los servicios que prestan. En tal sentido, el art. 146 de la Constitución, establece que, la función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo, por lo que el Estado les garantiza una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía, todo esto a fin de garantizar su independencia.
3. El derecho de los magistrados judiciales a una justa retribución conforme lo ha establecido nuestra Carta Constitucional, ha sido plasmada en el art. 186 del T.U.O de la L.O.P.J.; en cuyo inciso 5, literal a), se establecen las remuneraciones que le corresponden a los jueces supremos, remuneración por todo concepto que es igual al monto fijado por el literal b) del art. 4 de la Ley 28212, en virtud de la homologación automática con los ingresos de los Congresistas de la República, correspondiéndoles una remuneración equivalente a 6 URSP más una bonificación por alta función jurisdiccional aprobada por Res. Adm. N° 206-2008-CE-PJ. En el literal b) del inciso 5 del glosado artículo, se establecen las remuneraciones que deben percibir los jueces superiores en un 90% del total que por todo concepto perciben los jueces supremos, las remuneraciones de los jueces especializados o mixtos es del 80% y de los jueces de paz letrado es el 70% también del total de la remuneración que, por todo concepto, perciben los jueces supremos.
4. Tal disposición no se está aplicando, pues en la práctica sólo los jueces supremos vienen percibiendo una remuneración conforme al precepto legal, en tanto que, los demás magistrados de las instancias inferiores percibimos remuneraciones que ni siquiera alcanzan el 50% de los montos porcentuales ya establecidos.
5. Frente a esta situación, la Comisión de Justicia y DD.HH., ha aprobado el Proyecto de Ley N° 4100/2009-CR, y ha solicitado su aprobación por el Pleno del Congreso, proyecto mediante el cual, si bien de manera formal se alega establecer un aumento de las remuneraciones de los

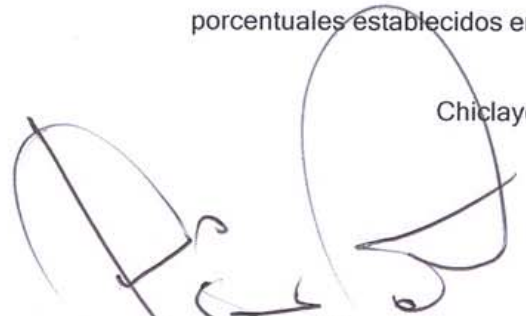
magistrados (unificando remuneración, bono y gastos operativos); sin embargo, en el fondo, lo que busca es, **REDUCIR EN FORMA TÁCITA** los porcentajes de las remuneraciones establecidos en el literal b) del inciso 5, del art. 186 del T.U.O de la L.O.P.J., al señalar en 81%, 58% y 40%, las remuneraciones para los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrado, respectivamente, lo cual resulta atentatorio a un derecho constitucional adquirido de los magistrados para percibir una justa remuneración, vulnerándose de esta manera nuestro derecho expresamente reconocido por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

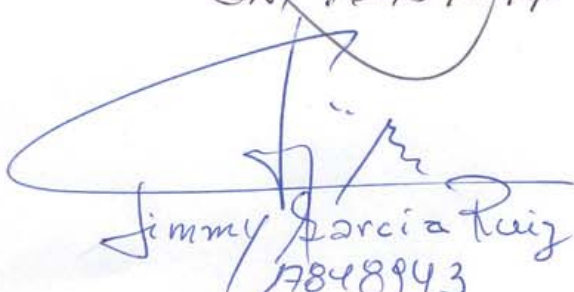
6. En consecuencia, la aprobación del mencionado proyecto, resulta no sólo ser atentatoria a nuestro derecho a percibir una remuneración justa conforme a los porcentajes establecido en la Ley Orgánica, sino que, **DEVENDRÍA EN UNA NORMA INCONSTITUCIONAL**, no siendo éste el mecanismo legislativo para la modificación de dicha ley, mas aún si, el artículo 193 de la L.O.P.J. y el inciso 11 del artículo 35, de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, han establecido que, las remuneraciones de los magistrados no pueden ser recortadas, modificadas ni dejadas sin efecto por ninguna norma que no sea la modificación de la ley orgánica.


7. Por estas consideraciones:

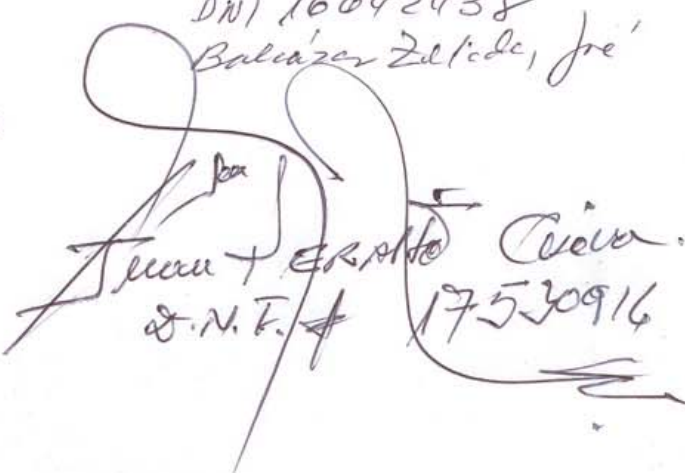
- i) **EXIGIMOS** se dé cumplimiento estricto a lo establecido en el literal b) del inciso 5, del art. 186 de la L.O.P.J., en los porcentajes de 90%, 80% y 70% del total que por todo concepto perciben los señores jueces supremos, norma que viene siendo incumplida desde el año de 1992, en que entró en vigencia la L.O.P.J.
- ii) **RECHAZAMOS** el proyecto de Ley N° 4100/2009-CR y **SOLICITAMOS** al Congreso de la República su **NO** aprobación.
- iii) **NO COMPARTIMOS** la opinión favorable al Proyecto de Ley N° 4100-2009-CR emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por ser contraria a la Ley Orgánica del Poder Judicial y no reflejar el sentir de los magistrados de la República.
- iv) **EXIGIMOS** a la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, defender la remuneración de los magistrados en los montos porcentuales establecidos en el literal b) del inciso 5, del art. 186 de la L.O.P.J.
- v) **EXHORTAMOS** a los magistrados de los demás Distritos Judiciales del país (Poder Judicial y Ministerio Público) a defender nuestra remuneración en los montos porcentuales establecidos en la L.O.P.J.

Chiclayo, 15 de Noviembre del 2010

  
RICARDO PONTE DURANGO  
DNI 16459097

  
Jimmy Garcia Ruiz  
7848943

  
DNI 16042438  
Balázar Zúñiga, Jr.

  
Juan + Ernesto Cueva  
D.N.I. 17530916

~~Abdumera C. Claver~~  
16648203

Michelle  
Miguel A. Guerrero Hurtado.  
DNI 16644067

Ana Elizabeth Salas del Castillo.

S. Castillo Rojas Diaz.  
DNI: 16455216

Aldo Zapata López.  
Juan Lara Carriera  
16648203

Oswaldo W. Pisfil Capriory  
16551479.

Carlos A. Sierra Muñoz  
16406086

Juan Zamora Pedernone  
16653826

JUAN DECS CRUZ NIT  
DNI 17819577

Miguel A. Lopez Con.  
16428195

MARCO ANTONIO PÉRES RAYONES  
DNI #06015335

Luciano  
17894073

Juan P. Torres  
16407770

~~FRANKLIN~~ RODRIGUEZ CASTAÑEDA  
DNI. 17851196.

ANTONIO RAFAEL CHÁVEZ MARTOS

EUZILIANO PÉREZ ACUÑA

16787195

16459086

Carmen Ravines Zapotel

CECILIA L. TUTAYA G.

DNI 16625625

ZACARÍAS CAMACHO SÁNCHEZ

DNI. 16440802

M. Betty Rodríguez Montop  
DNI 16459082.

MARTÍN DELGADO RAMÍREZ

16721479

ROSA AMELIA VERA MELÉNDEZ

DNI 32912381

16424087.

Silverio ZÚÑIGA PALOMINO

DNI 15413531

SILVIA ALVARADO VERA

16415865

Patricia Vallijó Medina

16520573

LUIS MIGUEL DELGADO CASTRO

DNI 16410922

Gonzalo Armaza Galdos  
DNI 29373116.

*[Signature]*  
16412559

Heriberto Gilroy Herrera

*[Signature]*

Juan Ismael Rodríguez Riojas  
17521120

*[Signature]*

César Eduardo Burgos Díaz  
DNI N° 16444876

*[Signature]*

Simón Roberto Flores  
DNI 164113773

Elio Abel Concha Calla  
DNI 09882033

*[Signature]*

SHILLING CASTAÑEDA SALAZAR  
DNI. 09537619

*[Signature]*  
DNI 16471213  
Manu Julián del Real

*[Signature]*

VIRGINIA DEJO ZAPATA DNI 16655706

*[Signature]*

08610007  
ANSEL PINEDA RIOS

*[Signature]*

17430963  
LORENZO MARTÍN HUAMAN VERGARA

*[Signature]*  
16708133  
Lito R. Paolo Alvarado Alpa

JORGE LUIS LLANOS TELLO  
DNI 27281783

*[Signature]*

VICENTE ~~[Signature]~~  
DNI 16644444

*[Signature]*  
Gerardo Gutiérrez Medina  
DNI 16575869

*[Signature]*  
DNI 16452742  
MIRTHA GRACIELA VILACOTA DÍAZ

*[Signature]*  
DNI 16636618

MIRIAM SANDRA TERESA HUYANE RAMÍREZ